

LUIS BARDAJÍ MUÑOZ*Abogado**Profesor del Centro de Estudios Financieros***Extracto:**

En el número 54 de la revista finalizamos un breve trabajo sobre el funcionamiento de la Junta General de socios de las Sociedades de Responsabilidad Limitada. Llevamos a cabo ahora un examen, igualmente sencillo, sobre el régimen jurídico del Consejo de Administración de estas sociedades, si bien de forma limitada, para evitar repeticiones con el artículo relativo al régimen jurídico del Consejo de Administración de las Sociedades Anónimas, publicado en el número 51 de esta revista.

Sumario:

- I. Nombramiento de los consejeros.
 1. Número mínimo y máximo de consejeros.
 2. Nombramiento de los consejeros.
- II. Organización del Consejo de Administración.
 - A) Presidente.
 - B) Secretario.
- III. Funcionamiento del Consejo de Administración.
 1. Convocatoria del Consejo.
 2. Quórum de constitución del Consejo de Administración.
 3. Adopción de acuerdos por el Consejo de Administración.
- IV. Documentación de acuerdos del Consejo de Administración.
 1. Libro de Actas.
 2. Contenido del Acta.
 3. Modelo de Acta de Consejo de Administración.
 4. Modelo de Acta de Consejo de Administración universal.
- V. Certificación de los acuerdos del Consejo de Administración.
 1. Persona que certifica.
 2. Contenido de la certificación.
 3. Modelo de certificación de acuerdos del Consejo de Administración.

I. NOMBRAMIENTO DE LOS CONSEJEROS

1. Número mínimo y máximo de consejeros

El artículo 57 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada (en adelante, LSRL) establece que «en caso de Consejo de Administración, los estatutos, o en su defecto, la Junta General, fijarán el número mínimo y máximo de sus componentes, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres ni superior a doce».

Coinciden el régimen de las Sociedades Anónimas y Limitadas en cuanto al número mínimo de consejeros (tres), pero se separan en cuanto al número máximo, puesto que en las Sociedades Anónimas no hay límite máximo de miembros del Consejo, mientras que en las limitadas no puede superar a doce.

2. Nombramiento de los Consejeros

El artículo 58 de la LSRL, establece que «la competencia para el nombramiento de los administradores corresponde *exclusivamente* a la Junta General».

Este precepto impide el nombramiento de Consejeros por cooptación, que permite el artículo 138 la Ley de Sociedades Anónimas (LSA) y el nombramiento por el sistema de representación proporcional (art. 137 LSA), en este caso, según la propia Exposición de Motivos de la LSRL, con «el fin de evitar que el eventual conflicto entre socios o grupo de socios alcance a un órgano en el que, por estrictas razones de eficacia, es aconsejable cierto grado de homogeneidad».

La identidad de la persona o personas que se encarguen inicialmente de la Administración y de la representación social constituye una de las menciones esenciales de la escritura de constitución de la sociedad, como resulta de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 12 de la LSRL.

Así pues, si el sistema de Administración elegido es el de Consejo de Administración, los primeros consejeros se nombrarán en la propia escritura de constitución de la compañía.

El nombramiento de consejeros en un momento posterior a la constitución de la sociedad requerirá acuerdo de la Junta General, cumpliendo los requisitos generales de la adopción de acuerdos.

II. ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Al ser el Consejo de Administración un órgano colegiado tiene una organización corporativa, con dos cargos absolutamente necesarios, que son el Presidente y el Secretario.

Además, con carácter facultativo, pueden existir los cargos de Vicepresidente y Vicesecretario, quienes sustituirán a los anteriores en casos de ausencia de aquéllos.

El nombramiento de Presidente y Secretario corresponde al órgano (Junta General o consejo) que señalen los Estatutos Sociales. Si éstos nada dicen, el nombramiento corresponde al propio Consejo de Administración.

A) Presidente

El presidente ha de ser necesariamente consejero y su nombramiento corresponde, como regla general, al propio Consejo de Administración.

El cargo de Presidente es único, de modo que no se permite el nombramiento de dos o más presidentes del Consejo de Administración. No obstante, en algunas sociedades existen dos copresidentes que ejercen su función sucesivamente (por ejemplo, uno de ellos es Presidente durante los seis primeros meses del año, y el otro durante los seis últimos meses).

Las funciones básicas del Presidente son:

- a) Convocar el Consejo de Administración.
- b) Dirigir y ordenar los debates del Consejo.
- c) Dar el visto bueno a las certificaciones que expide el Secretario del Consejo.

La figura del Presidente del Consejo adquiere una especial relevancia cuando los Estatutos de la sociedad le atribuyen voto dirimente para resolver los empates, pues este voto de calidad determina en muchas ocasiones que su decisión incline en una u otra dirección el acuerdo del Consejo.

B) Secretario

El cargo de Secretario del Consejo puede ser ocupado por una persona que no sea consejero, hecho este muy frecuente en la práctica societaria, en cuyo caso puede nombrarse por tiempo indefinido.

Su función fundamental es la de redactar las actas de las reuniones del consejo, así como la de expedir y firmar las certificaciones que recojan los acuerdos adoptados por la Junta General y por el propio Consejo de Administración, y en su caso proceder a su elevación a público.

Asimismo, al Secretario le corresponde la conservación y custodia de los libros de actas y del libro-registro de socios, así como del resto de la documentación social, como escrituras de poderes, escrituras de elevación a público de acuerdos sociales, etc.

Distinta de la figura del Secretario, es la del Letrado asesor del Consejo de Administración, que se impone en todas las sociedades cuyo capital social sea igual o superior a 300.506,05 euros, y tengan un volumen de negocios superior a 601.012,10 euros o una plantilla de personal fijo superior a los 50 trabajadores.

El Letrado asesor puede desempeñar el cargo de Secretario del Consejo, y su función es velar por la legalidad de los acuerdos que se adopten en el Consejo de Administración.

III. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El artículo 57 de la LSRL establece que «los estatutos de la sociedad establecerán el régimen de organización y funcionamiento del Consejo de Administración, que deberá comprender, en todo caso, las reglas de convocatoria y constitución del órgano, así como el modo de deliberar y adoptar acuerdos por mayoría».

A diferencia de lo que ocurre con las Sociedades Anónimas, donde su ley reguladora establece, en sus artículos 139 y 140, reglas relativas a la convocatoria, constitución y forma de adoptar los acuerdos por parte del Consejo de Administración, la LSRL no contiene precepto alguno relativo a estas cuestiones, reservando a los estatutos de la sociedad la responsabilidad de regular estas circunstancias.

1. Convocatoria del Consejo

Salvo el caso de Consejo de Administración «universal», que es aquel que se celebra sin necesidad de convocatoria previa, por estar presentes todos los consejeros y éstos deciden por unanimi-

dad constituirse en Consejo de Administración, es requisito necesario para la validez de los acuerdos del Consejo que esté debidamente convocado.

La facultad de convocar el Consejo corresponde a su Presidente, quien actuará por propia iniciativa, o, si así se prevé en los estatutos, a petición de uno o varios consejeros.

La convocatoria se hará en la forma establecida en los Estatutos de la sociedad, que pueden ser completados por las normas del Reglamento de régimen interior.

En la práctica, las convocatorias del Consejo suelen realizarse mediante cartas certificadas, telegramas, fax e incluso, recientemente, mediante correo electrónico, con una antelación razonable para que sus miembros puedan acudir a la reunión (de tres a siete días, normalmente) y contendrán el orden del día de la reunión, así como el lugar, día y hora de la misma.

A continuación reproducimos una carta-modelo de convocatoria de Consejo de Administración.

D. _____

C/ _____

28006-Madrid

Madrid a 1 de febrero de 2005

Estimado consejero:

Por la presente le convoco a la reunión del Consejo de Administración de la sociedad FERTA, S.L., que tendrá lugar en el domicilio social calle Alondra n.º 21 de Madrid, a las 17 horas del día 5 de febrero de 2004, con el fin de deliberar y decidir sobre el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1. Formulación de las cuentas anuales y de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2004.***
- 2. Convocatoria de Junta General ordinaria para someter a aprobación las citadas cuentas anuales.***

Fdo. El Presidente del Consejo

Hay que advertir que la celebración de un Consejo de Administración sin estar debidamente convocado determina la nulidad radical de todos los acuerdos adoptados por el órgano.

2. Quórum de constitución del Consejo de Administración

Una vez más serán los Estatutos de la sociedad los que habrán de fijar el quórum necesario para la válida constitución del Consejo de Administración.

Este quórum puede consistir en la mayoría absoluta de los miembros del órgano, o una mayoría reforzada, como pudiera ser la de 3/5 ó 2/3 de sus miembros.

Incluso parece posible que los Estatutos puedan exigir la presencia de todos sus miembros para la válida constitución del Consejo (contra esta posibilidad se pronuncia, entre otros, Aranguren Urriza).

Se discute en la doctrina si los Estatutos pueden establecer que el Consejo quede válidamente constituido si concurriese a la reunión un número de miembros inferior a la mitad de los mismos (por ejemplo, 1/3 de los Consejeros).

La mayoría de los autores admiten tal posibilidad, si bien si se trata de un Consejo de tres miembros, deben concurrir al menos dos de ellos, pues la mayoría para la adopción de acuerdos, refiriéndose a personas, implica una pluralidad de éstas, es decir, dos al menos.

3. Adopción de acuerdos por el Consejo de Administración

Como ya se dijo anteriormente, el artículo 57 de la LSRL establece que «los Estatutos establecerán el modo de deliberar y adoptar acuerdos por mayoría».

Así pues, serán los Estatutos de cada sociedad los que habrán de indicar qué régimen de mayorías se exige para que el Consejo pueda adoptar válidamente sus acuerdos. Esta mayoría podrá ser absoluta o relativa, es decir, de la totalidad de los miembros del Consejo, o sólo de los Consejeros que asistan a la reunión.

Asimismo, se podrán establecer mayorías reforzadas para adoptar todos o parte de los acuerdos (por ejemplo, 3/5 ó 2/3 de los miembros del Consejo).

Lo que la doctrina considera inadmisibles, por analogía con lo dispuesto en el artículo 53.3 de la LSRL, es que los estatutos puedan exigir la unanimidad para adoptar algún acuerdo.

Al igual que ocurre en las Sociedades Anónimas, puede atribuirse al Presidente voto dirimente en caso de empate, y no existe obstáculo alguno para que los estatutos puedan prever la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión, siempre que ningún consejero se oponga a ello.

IV. DOCUMENTACIÓN DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. Libro de Actas

Al igual que ocurre con los acuerdos adoptados por la Junta General de socios, los acuerdos del Consejo de Administración se harán constar en el libro de actas que obligatoriamente ha de llevar la Sociedad.

Este libro puede ser el mismo que recoge los acuerdos de la Junta o bien un libro independiente, pues el artículo 106 del Reglamento del Registro Mercantil, establece que «la sociedad podrá llevar un libro de actas para cada órgano».

Si se lleva un libro de Actas independiente para hacer constar los acuerdos del Consejo de Administración, el libro deberá ser legalizado por el Registro Mercantil, antes de su utilización, es decir, en blanco, al igual que ocurre con el libro de actas de la Junta General de socios.

2. Contenido del Acta

Conforme al artículo 97 del Reglamento del Registro Mercantil, el acta de las reuniones del Consejo de Administración deberá expresar las siguientes circunstancias:

1. Fecha y lugar del territorio nacional o del extranjero en que se hubiera celebrado la reunión.

Hay que advertir que a diferencia de lo que ocurre con la Junta General, las reuniones del Consejo de Administración pueden celebrarse fuera del término municipal donde la sociedad tenga su domicilio, incluso en el extranjero.

2. Fecha y modo en que se hubiese efectuado la convocatoria.
3. Texto íntegro de la convocatoria.
4. Nombre de los miembros concurrentes, con indicación de los que asisten personalmente y de quienes lo hacen representados por otro miembro.

Como ya se dijo, en los Consejos de Administración, los consejeros sólo pueden ser representados por otro consejero, no por otra persona ajena al órgano.

5. Un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
6. El contenido de los acuerdos adoptados.
7. Número de miembros que ha votado a favor del acuerdo y, siempre que lo solicite quien haya votado en contra, se hará constar su oposición a los acuerdos adoptados.
8. La aprobación del Acta.

Hay que advertir que tratándose de Consejo de Administración, el artículo 99 apartado 2 del Reglamento del Registro Mercantil, establece que «las actas del órgano colegiado de administración se aprobarán en la forma prevista en la escritura social. A falta de previsión específica, el acta deberá ser aprobada por el propio órgano al final de la reunión o en la siguiente».

En la práctica es muy frecuente que las actas de los consejos se aprueben en la reunión siguiente, figurando como el primero de los puntos del orden del día de la sesión del Consejo en que hayan de aprobarse.

3. Modelo de Acta de Consejo de Administración

En Madrid, en el domicilio social, calle Alondras n.º 21, siendo las 17 horas del día 5 de febrero de 2005, tiene lugar la reunión del Consejo de Administración de la sociedad FERTA, S.L., que fue convocada por su Presidente, el pasado día 1 de febrero, mediante envío a todos los consejeros de carta certificada con acuse de recibo, cumpliendo lo dispuesto en el artículo... de los Estatutos sociales.

El texto íntegro de la convocatoria es el siguiente:

Madrid, 1 de febrero de 2005

Estimado consejero:

Por la presente le convoco a la reunión del Consejo de Administración de la Sociedad FERTA, S.L. que tendrá lugar en el domicilio social calle Alondra n.º 21 de Madrid, a las 17 horas del días 5 de febrero de 2004, con el fin de deliberar y decidir sobre el siguiente

.../...

.../...

ORDEN DEL DÍA

- 1. Formulación de las cuentas anuales y de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2004.**
- 2. Convocatoria de Junta General ordinaria para someter a aprobación las citadas cuentas anuales.**

Fdo.: El Presidente del Consejo

Asisten a la reunión los siguientes consejeros:

D. _____

D. _____

D. _____

Preside la sesión el Consejero D. _____, asistido por el Secretario del órgano D. _____

Al estar presente un total de nueve de los diez miembros del Consejo, el Sr. Presidente declara válidamente constituido el mismo y abierto el debate sobre los puntos del orden del día de la convocatoria.

Tras un breve debate entre los consejeros, se adoptan por unanimidad los siguientes:

ACUERDOS

- 1. Formular las cuentas anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2004, integradas por el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria.**
- 2. Formular la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio cerrado.**
- 3. Convocar la Junta General ordinaria de la Sociedad, para su celebración el día 20 de junio de 2005, a fin de someter a la misma la aprobación de las cuentas anuales y la propuesta de aplicación del resultado formuladas en el día de hoy por el Consejo de Administración.**

No habiendo más asuntos que tratar, se procede a la redacción y lectura de la presente acta, que es aprobada por unanimidad.

V.B.

El Presidente del Consejo

El Secretario del Consejo

4. Modelo de Acta de Consejo de Administración Universal

Aunque nada dice la LSRL, no existe problema alguno para admitir la validez de un Consejo de Administración Universal, que sería aquel que se celebra sin convocatoria previa, cuando estén presentes todos sus miembros y deciden por unanimidad la celebración del Consejo.

En este caso, la estructura del acta cambiará levemente, al no existir convocatoria del Consejo, y por tanto, no figurar dato alguno sobre la misma.

En Madrid, en el domicilio social, calle Alondras n.º 21, tiene lugar la reunión del Consejo de Administración de la Sociedad, sin necesidad de convocatoria previa por estar presentes la totalidad de sus miembros, cuyos nombres y firmas figuran a continuación:

D. _____

D. _____

D. _____

D. _____

Los asistentes acuerdan por unanimidad constituirse en Consejo de Administración, con el fin de deliberar y decidir sobre el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1. Formulación de las cuentas anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2004.***
- 2. Formulación de la propuesta de ampliación de resultado del ejercicio cerrado.***
- 3. Convocatoria de la Junta General de socios.***

Intervienen como Presidente y Secretario del Consejo, los consejeros D. _____ y D. _____ respectivamente.

Al estar presentes la totalidad de sus miembros, el Sr. Presidente declara válidamente constituido el Consejo, sin oposición, y abierto el debate sobre los distintos puntos del orden del día.

Tras un breve debate entre los consejeros, se adoptan por unanimidad los siguientes

.../...

.../...

ACUERDOS

- 1. Formular las cuentas anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2004, integradas por el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria.**
- 2. Formular la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio cerrado.**
- 3. Convocar la Junta General ordinaria de la Sociedad, para su celebración el día 20 de junio de 2005, a fin de someter a la misma la aprobación de las cuentas anuales y la propuesta de aplicación del resultado formuladas en el día de hoy por el Consejo de Administración.**

No habiendo más asuntos que tratar, se procede a la redacción y lectura de la presente acta, que es aprobada por unanimidad.

V.B.

El Presidente del Consejo

El Secretario del Consejo

Finalmente advertir que si los acuerdos se adoptan por escrito, sin sesión del Consejo de Administración, el Presidente o el Secretario, una vez se conozca el resultado de las votaciones, deberán remitir a todos los Consejeros una copia del acta para su aprobación, o bien posponer la aprobación del acta a la próxima reunión del Consejo de Administración.

V. CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. Persona que certifica

Según el artículo 109 del Reglamento del Registro Mercantil, las certificaciones de las actas y de los acuerdos del Consejo de Administración corresponden al Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Conviene recordar que es necesario que la persona que certifique tenga su cargo vigente en el momento de la expedición de la certificación.

Si el cargo de quien certifica no está inscrito, la inscripción de los acuerdos contenidos en la certificación exige la inscripción simultánea del cargo del certificador.

2. Contenido de la certificación

Conforme al artículo 112 del Reglamento del Registro Mercantil, la certificación de los acuerdos del Consejo de Administración habrá de contener:

- a) Todas las circunstancias del acta que sean necesarias para calificar la validez de los acuerdos adoptados.

Es decir:

- a.1) La fecha de celebración de la reunión.
 - a.2) La fecha y forma de la convocatoria del Consejo.
 - a.3) El número de miembros asistentes a la reunión.
- b) El contenido de los acuerdos, indicando las mayorías con que se hubiesen adoptado los mismos.

Tratándose de acuerdos de modificación de estatutos, debe incorporarse a la certificación la transcripción literal de la nueva redacción de los artículos de los estatutos sociales, así como, en su caso, la expresión de los artículos que se derogan o sustituyen.

- c) El nombre y apellidos de los consejeros asistentes a la reunión.
- d) La forma de aprobación del acta del Consejo.
- e) La fecha en que se expide la certificación.
- f) La firma de quien expide la certificación.

3. Modelo de certificación de acuerdos de Consejo de Administración

LUIS PÉREZ PÉREZ, Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad FERTA, S.L.

CERTIFICO: Que en la reunión del Consejo de Administración de la sociedad, celebrada en el domicilio social, C/ Alondra n.º 21 de Madrid, el día 5 de febrero de 2005, que fue convocada, por decisión de su Presidente, mediante el envío, el día 1 de febrero, a todos sus miembros de carta certificada con acuse de recibo, con asistencia de un total de nueve de sus diez miembros, se adoptaron por unanimidad los siguientes:

.../...

.../...

ACUERDOS

- 1. Formular las cuentas anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2004, integradas por el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria.**
- 2. Formular la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio cerrado.**
- 3. Convocar la Junta General ordinaria de la Sociedad, para su celebración el día 20 de junio de 2005, a fin de someter a la misma la aprobación de las cuentas anuales y la propuesta de aplicación del resultado formuladas en el día de hoy por el Consejo de Administración.**

Asistieron a la reunión los siguientes consejeros:

D. _____

D. _____

D. _____

D. _____

D. _____

El acta del Consejo, que fue firmada por todos los asistentes, se aprobó al finalizar la reunión por unanimidad.

Y para que conste y surta los oportunos efectos expido la presente certificación, en Madrid a 6 de febrero de 2005.

V.B.

El Presidente del Consejo

El Secretario del Consejo

Luis Pérez Pérez